

**INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE
GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

1. Introducción

Conforme a lo establecido en el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y el artículo 40 del reglamento del Consejo de Administración, se establece que la Comisión de Auditoría debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas.

El citado informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, prestados por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría emite el presente informe, que se publicará en la página web de Gestamp Automoción, S.A., con antelación suficiente a la celebración de su Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Recomendación nº 6 del Código Español de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

2. Análisis de la independencia de los auditores externos

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de Gestamp Automoción, S.A. (la “Sociedad”) celebrada el 5 de octubre de 2015 nombró a Ernst & Young, S.L. con CIF B78970506 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas bajo el número S0530, como auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017, de acuerdo con lo establecido en los artículos 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha supervisado durante el ejercicio 2017, el cumplimiento de las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, procediendo a la autorización de los referidos servicios.

A continuación, se detallan desglosados por concepto los honorarios devengados por la Sociedad y Sociedades Dependientes, directa o indirectamente:

CONCEPTO	Importe en miles de euros
Servicios de auditoría	4.235
Servicios relacionados con la auditoría	361
Otros servicios	712
TOTAL	5.308

El presente informe se basa en el documento remitido a la Comisión de Auditoría y preparado por el auditor de cuentas de la Sociedad, el cual se adjunta como Anexo, que contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las Sociedades Dependientes, así como la información sobre los servicios de auditoría y de los servicios distintos de la auditoría, prestados a dichas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Mediante dicha declaración de independencia se pone de manifiesto que el auditor de cuentas no ha identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia, y que, por lo tanto, requiriesen de la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad,

3. Conclusiones

A la vista de la información de que ha dispuesto, la Comisión de Auditoría de la Sociedad no ha identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa vigente en España para la actividad de auditoría de cuentas en materia de independencia del auditor y, en particular, la Comisión de Auditoría confirma que no se han identificado aspectos de esa naturaleza que puedan poner en duda la independencia del auditor externo de la Sociedad y sociedades dependientes.

En Madrid, a 26 de febrero de 2018